



Asunto: Determinación de derechos no tributarios de difícil o imposible recaudación del ayuntamiento de Almería a 31 de diciembre de 2019

Solicitado informe por el Concejal Delegado de Economía y Función Pública relativo a determinación de derechos de carácter no tributario de difícil o imposible recaudación a 31 de diciembre de 2019 correspondiente al Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos el funcionario que suscribe emite el siguiente

INFORME

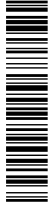
Primero.- El artículo 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) dispone que "2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el Remanente de Tesorería de la Entidad local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación."

Segundo.- El artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria establece que:

"1.El remanente de tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. (Artículo 191.2, L.R.H.L.).

1. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.
2. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.
3. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas".

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE | 04-02-2020 13:53:30 |





Tercero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado el TRLHL, en el sentido de incluir un nuevo artículo 193 bis que, referido a los derechos de difícil o imposible recaudación, es del siguiente tenor literal:

“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”*

Finalmente, la Base nº 50 de las de Ejecución del Presupuesto vigente establece los criterios para la determinación de los derechos de difícil recaudación que, con el carácter de mínimo, son los siguientes:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por cien.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por cien.
- e) La Intervención General, o el Órgano de Gestión Tributaria podrá proponer motivadamente la minoración

ID DOCUMENTO: M3u8L3tFCB
Verificación código: <https://sede.aytoalmeria.es/verifica>



| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|-------------------------------|---------------------|
| ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE | 04-02-2020 13:53:30 |



de otros derechos liquidados pendientes de cobro que, no encontrándose entre los anteriores, hayan de ser considerados de difícil o imposible recaudación.”

Añade la base nº 50 que las deudas de los capítulos 1 a 7 liquidadas a favor del Ayuntamiento cuyo deudor es el propio Ayuntamiento se dotarán en su totalidad considerándose como de imposible recaudación.

Cuarto.- Por tanto, para el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación, del Ayuntamiento de Almería y sus OAAA, se consideran los criterios aprobados por el Pleno municipal en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Así, el cálculo de los derechos municipales de carácter no tributario a declarar como de dudoso cobro referido a 31 de diciembre de 2019 es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA:

| EJERCICIO | DERECHOS PENDIENTES DE COBRO | PORCENTAJE DE MINORACIÓN | DOTACIÓN DEL DUDOSO COBRO |
|------------------------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| 2019 | 7.837.260,13 | 0 | 0 |
| 2018-2017 | 16.394,00 | 50 | 8.197,00 |
| 2016 | 2.921.092,47 | 75 | 2.190.819,35 |
| 2015 y anteriores | 1.371.071,28 | 100 | 1.371.071,28 |
| TOTAL DOTACIÓN DUDOSO COBRO | 12.145.817,88 | | 3.570.087,63 |

Según lo expuesto, el importe calculado de los derechos de carácter no tributario del ayuntamiento de Almería contabilizados a 31 de diciembre de 2019 que pueden considerarse de dudoso cobro asciende a TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.570.087,63).

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO:

| EJERCICIO | DERECHOS PENDIENTES DE COBRO | PORCENTAJE DE MINORACIÓN | DOTACIÓN DEL DUDOSO COBRO |
|------------------------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| 2019 | 0 | 0 | 0 |
| 2018-2017 | 0 | 50 | 0 |
| 2016 | 9.000,00 | 75 | 6.750,00 |
| 2015 y anteriores | 1.118.671,21 | 100 | 1.118.671,21 |
| TOTAL DOTACIÓN DUDOSO COBRO | 1.127.671,21 | | 1.125.421,21 |

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE | 04-02-2020 13:53:30 |





Según lo expuesto, el importe calculado de los derechos de carácter no tributario de la Gerencia Municipal de Urbanismo contabilizados a 31 de diciembre de 2018 que pueden considerarse de dudoso cobro asciende a UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.125.185,48).

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:

No hay saldos de dudoso cobro.

PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES:

No hay saldos de dudoso cobro.

Es cuanto me corresponde informar.

En Almería a
la fecha estampada en la firma electrónica del presente documento.

**EL JEFE DE SERVICIO
DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD**

Francisco Ortega Garrido

SR. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA. Interior

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|-------------------------------|---------------------|
| ORTEGA GARRIDO FRANCISCO JOSE | 04-02-2020 13:53:30 |

